

Rawson, 03 de Octubre de 2.022.

**Sra. Presidente del Tribunal de Cuentas Pcial.**

**S ----- / ----- D**

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con relación al **Expediente Administrativo N° 40.644/2022 – ADMINISTRACION PORTUARIA PUERTO MADRYN caratulado “R/Antecedentes Concurso de Precios N° 08/22 APPM – torres de iluminación plazoleta fiscal norte-mas (Nota N° 211/22 – CAAPPM)”**, a los fines de evacuar la intervención ordenada a fs. 161 y 176 vta. (fol. T. C. P.); en tal inteligencia entiendo menester realizar las siguientes apreciaciones:

**A)** En efecto, tal cual se colige de las actuaciones referenciadas, la A. A. P. P. M. mediante Resolución N° 046/2.022 implementó el concurso de marras a los fines de ejecutar la obra especificada en la carátula que precede.

A dicho llamado se invitaron a ocho (8) firmas (INTERMARES S. R. L., EL MAIPUENSE S. A., FUSION-AR S. A. S., METALURGICA DANIELE S. R. L., PATAGONIA LON S. R. L., CONSTRUCTORA EMINCO PATAGONIA S. A., FABRI S. A. e INFA S. A.), habiéndose presentado dos (2) postulantes (FUSION-AR S. A. S. y PATAGONIA LON S. A.), habiendo la Comisión de Pre-adjudicación designada al efecto analizado las propuestas en cuestión, concluyendo su intervención en el sentido de avalar las opiniones técnicas previas efectuadas y en consecuencia sugerir la PRE-ADJUDICACION del concurso en trámite a la firma PATAGONIA LON S. A. (ver fs. 000150/000151 fol. A. A. P. P. M. – Documento Digitalizado N° 332/22) (en los términos de la oferta verificada a fs. 000108 fol. A. A. P. P. M.).

Asimismo, desde fs. 000147 a 000148 (fol. A. A. P. P. M. – Documento Digitalizado N° 331/22) obra la opinión vertida al respecto por parte de la Asesora Legal del Organismo Concursante, expresando -entre otros extremos- que “... razón por la cual no existe objeción desde el punto de vista legal para avanzar con el procedimiento, ... .” (Sic). Finalmente, desde fs. 000153 a 000157 inclusive (fol. A. A. P. P. M. – Documento Digitalizado N° 333/22) corre agregado el proyecto de Resolución de Adjudicación -aunque firmada y sin número- que se entiende

pertinente, la que deberá incluir en su parte resolutive la formal desestimación de la restante oferta presentada (individualizada = FUSION-AR S. A. S.) y su debida notificación.

**B)** En función de lo brevemente consignado, de modo previo a formalizarse la adjudicación que se pretende, de la pre-adjudicataria deberá requerirse lo siguiente, a saber: 1) ejemplar original o copia autenticada del Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales Provinciales (D. G. R.), en su defecto, constancia actualizada de no resultar contribuyente en dicho Organismo Provincial, 2) ejemplar original o copia autenticada actualizada del Certificado de no resultar ser deudor moroso del Banco del Chubut S. A., respectivamente.

Salvo mejor y elevado criterio del Tribunal por Ud. presidido, es todo cuanto entiendo adecuado opinar en ésta instancia, sin otro particular saludo a Ud. con atenta y distinguida deferencia.

**DICTAMEN Nº 51/2.022**

**Jorge Daniel VAZQUEZ**

**Asesor Legal del T. C. P.**